CONTRATO NÚM.: TM-2020/01/27-AD



CONTRATO DE SEGURO DE VIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL C. LUIS ALBERTO ROMERO MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, CANAL 22 cuenta con la requisición número 243, de fecha 31 de enero de 2020, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 14401.

DECLARACIONES

Declara CANAL 22:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miquel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miquel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 和



y en el protocolo de la notaria número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaria pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. Ricardo Cardona Acosta (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR:



Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 18,349, de fecha 2 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, titular de la notaria pública número 33 de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León;

DIMECCIÓN DE SUNTOS JUNIDICOS

 Que tiene como objeto entre otros, funcionar como institución de seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de acuerdo con la autorización del Gobierno





Federal otorgada por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros: a) vida; b) daños, en los ramos siguientes: i) responsabilidad civil y riesgos profesionales, ii) marítimo y transportes, iii) incendio, iiii) incendio, iiiii) automóviles, iiiiiii) diversos, y iiiiiiii) terremoto y otros riesgos catastróficos;

- c) Que mediante escritura pública número 48,066, de fecha 2 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, titular de la notaria pública número 33 de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, se hace constar que el C. Luis Alberto Romero Morales, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número SAF980202D99;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- n) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- j) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Hidalgo Poniente, número 234, Colonia Centro, C.P. 64000, de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.

EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22 el seguro de vida Institucional para el personal de mando y operativo de confianza de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., CANAL 22, para garantizar la seguridad del servidor público o de sus beneficiarios, actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

La póliza de seguro de vida Institucional será entregada en la Gerencia de Administración de Personal, ubicada en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., CANAL 22, ubicadas en Atletas, No.2, edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Alcaldia Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

SEGUNDA.

En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por la prestación de la póliza a que se refiere el presente contrato, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de \$95,902.00 (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS), cantidad exenta del del impuesto al valor agregado. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 realizará el pago en 2 (dos) parcialidades a mes vencido por concepto de primas del seguro de vida Institucional correspondiente al plan básico (plan básico, cobertura adicional), y se realizarán los ajustes correspondientes al término del período, por las altas y bajas o modificación de sueldos que se hubieran presentado durante el ejercicio de vigencia del presente contrato, a entera satisfacción de la **Dirección de Administración**.



CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Dirección de Administración, a entera satisfacción del Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.





En caso contrario, CANAL 22 a través del Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración, o quien lo supla o sustituya en su caso, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de EL PROVEEDOR, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

La(s) factura(s) deberá (n) expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. TME-901116-GZ8 Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante Colonia Country Club C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México

El concepto de la factura deberá estar desglosado considerando lo especificado en el **ANEXO TÉCNICO** según corresponda.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

El pago de la primera factura quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que PROVEEDOR deba efectuar por penas convencionales, por atraso en la entrega de la póliza





de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.

La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 1° de febrero y hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2020.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

CUARTA.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se exenta a **EL PROVEEDOR** de presentar fianza de cumplimiento de contrato.

QUINTA.

El Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración, de CANAL 22, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

Para efectos del párrafo anterior, podrá ser asistido en la supervisión por el M. en A. Carlos Antonio Calva Olvera, Gerente de Administración de Personal, o quien lo sustituya en el cargo.

La supervisión de los servicios que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

5

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.



Corresponde a la Secretaria de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pud endo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.





SEXTA.

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA.

El pago mencionado y efectuado a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

OCTAVA.

EL PROVEEDOR asumirá en forma total y exclusiva la responsabilidad laboral con respecto al personal que utilice para la prestación del servicio, por lo tanto, dicho personal dependerá económica y administrativamente de EL PROVEEDOR, y bajo ningún concepto podrá ser considerado empleado o trabajador de CANAL 22, liberando a esta televisora de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, fiscal y de seguridad social que EL PROVEEDOR tenga para con sus trabajadores. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de sus trabajadores.

NOVENA.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

DÉCIMA

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma totalo parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

CONTRATO NÚM.: TM-2020/01/27-AD



DÉCIMA PRIMERA.

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.



Convienen LAS PARTES en que CANAL 22, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 95 de su Reglamento, CANAL 22 aplicará a EL PROVEEDOR una pena convencional por el incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio, considerando para esta determinación el no presentar la carta cobertura, a más tardar el día hábil siguiente de la notificación de adjudicación, así como en la fecha de entrega de la póliza, en cuyo caso, en ambos se le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso sobre el monto total del contrato, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato, mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas,





acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de la primera factura quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, por atraso en la entrega de la póliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- b) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- c) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el presente contrato, y que por su causa afecte el interés principal;
- d) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- e) Si incurre en negligencia respecto de los servicios;
- f) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercer ajeno a la relación contractual;
- g) Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de CANAL 22;
- h) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual;
- Si no proporciona a CANAL 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;
- Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumenta que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;



- k) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato;
- En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato; y
- m) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, o cuando las penas por atraso alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de I.V.A., en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los





mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

En cualquier momento CANAL 22 o EL PROVEEDOR podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

décima Octava.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal.

DÉCIMA NOVENA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de



manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 31 de enero de 2020.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,

S.A. DE QV.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA APODERADO GENERAL

(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS)

EL PROVEEDOR SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

C. LUIS ALBERTO ROMERO MORALES
APODERADO GENERAL

LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. SDI/C-2020-71 SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2020

ANEXO TÉCNICO

SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE MANDO Y OPERATIVO DE CONFIANZA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22)

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. ATLETAS NO. 2 EDIFICIO PEDRO INFANTE COL. COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN CP. 04210, CIUDAD DE MÉXICO

AT'N LIC. ENRIQUE MORA MORÁN GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES PRESENTE

ANEXO NO.1

1. OBJETIVO GENERAL.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO GARANTIZARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGUROS A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES MEDIANTE LA COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE MANDO Y OPERATIVO DE CONFIANZA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REQUIERE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN I DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA CLÁUSULA 5.3 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE MANDO Y OPERATIVO DE CONFIANZA EN ACTIVO CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, SEXO U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CUBRE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ÚNICAMENTE POR FALLECIMIENTO O POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL IMPORTE DE LA PRIMA À PAGAR POR EL PERIODO DE VIGENCIA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURAD SERÁ LA CANTIDAD DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA (40 MESES DE SU ÚLTIMA PERCEPCIÓN BRUTA MENSUAL).

AQUELLAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE, CON MOTIVO DE INCAPACIDAD TOTAL, INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, HAYAN COBRADO LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE Y SE REINCORPOREN A LABORAR EN LÁ MISMA DEPENDENCIA O ENTIDAD, O EN OTRA DIFERENTE, SÓLO SERÁN SUJETOS DEL OTORGAMIENTO DEL

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

R.F.C. SAF-980202-D99

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA HIDALGO PONIENTE #234, COL. MONTERREY CENTRO. MONTERREY, NUEVO LEON, 875, 6490

SUBDIRECTOR GESTIÓN LICITACIONES / REPRESENTANTE LEGAL: SAMI GERMÁN CARREÓN GONZÁLEZ

TEL: (55) 5140 3040 Y (55) 5140 3000 EXT. 26171

E-MAIL: sam carreon@afrine.com



TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. SDUC-2020-71 SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CON UNA COBERTURA POR FALLECIMIENTO, SIN EL BENEFICIO DE LA INCAPACIDAD TOTAL, INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

SUMA ASEGURADA.

SUMA ASEGURADA BÁSICA TIPO DE PERSONAL REGLA DE SUMA ASEGURADA FALLECIMIENTO: PERSONAL DE MANDO MUERTE NATURAL (61 PERSONAS) PERSONAL DE OPERATIVO DE 40 MESES DE SU ÚLTIMA MUERTE ACCIDENTAL PERCEPCIÓN BRUTA MENSUAL CONFIANZA • MUERTE POR RIESGO DE (65 PERSONAS) TRABAJO (DETERMINADO CON COLECTIVIDAD ASEGURADA: DOCUMENTO DEL IMSS) 126 ASEGURADOS INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE VIDA EXCLUYE EL DE LA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y, EL DE ESTA ÚLTIMA, AL PRIMERO.

SUMA ASEGURADA POTENCIADA: LA PRIMA POR INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA BÁSICA, ESTARÁ A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE HAYAN DECIDIDO VOLUNTARIAMENTE POTENCIAR EL SEGURO. CONFORME A LO SIGUIENTE: EN 34, 51 O 68 MESES ADICÍONALES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL POR VOLUNTAD DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA Y CON CARGO A SU PERCEPCIÓN, MEDIANTE DESCUENTO EN NÓMINA.

NOTA: SE ANEXA COLECTIVIDAD ASEGURADA VIGENTE.

4. REQUERIMIENTOS.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR LA COTIZACIÓN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL.

ASIGNAR UN EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE SINIESTROS Y CUALQUIER ASUNTO QUE EMITA LA ASEGURADORA.

PROPORCIONAR UN TELÉFONO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA QUE ESTARÁ DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HORAS DEL DÍA.

LA ASEGURADORA ENTREGARÁ AL TITULAR DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EL REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE LE CORRESPONDA DEBIENDO DETALLAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, FECHA DEL SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, COBERTURA AFECTADA, MONTO RECLAMADO Y MONTO PAGADO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO (CD) Y EN FORMATO DE EXCEL.

DIFUNDIR EL ALCANCE DEL SEGURO A LOS ASEGURADOS, A TRAVÉS DE SESIONES INFORMATIVAS EN LAS INSTALACIONES DE CANAL 22 A PETICIÓN DE ESTA ENTIDAD, SIN COSTO ALGUNO.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., ÁFIRME GRUPO FINANCIERO

R.F.C. SAF-980202-099

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA HIDALGO PONIENTE #234, COL. MONTERREY CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN. C.P.

SUBDIRECTOR GESTIÓN LICITACIONES / REPRESENTANTE LEGAL: SAMI GERMÁN CARREÓN GONZÁLEZ

TEL.: (55) 5140 3040 Y (55) 5140 3000 EXT. 26171

E-MAIL: samuçarregni@afirme.com



TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. SDI/C-2020-71 SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

5. LUGAR DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

LA PÓLIZA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL SERÁ ENTREGADA EN LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE CANAL 22, SITA EN ATLETAS NO. 2, EDIFICIO "PEDRO INFANTE", COLONIA COUNTRY CLUB. CÓDIGO POSTAL 04210, ALCALDÍA COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ENTREGABLES.

LA ASEGURADORA DEBERÁ EMITIR CARTA COBERTURA A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

LA EMISIÓN Y ENTREGA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA.

VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE FEBRERO DE 2020 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2020.

8. FORMA DE PAGO.

LA SUMA ASEGURADA BÁSICA GARANTIZA LA PRESTACIÓN A CARGO DE CANAL 22, POR LO TANTO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SE CUBRIRÁ AL 100% Y EFECTUARÁ EL PAGO EN DOS PARCIALIDADES POR CONCEPTO DE PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL PLAN BÁSICO.

PARA EL AJUSTE DE PRIMA POR ALTAS, BAJAS O MODIFICACIÓN DE SUELDOS QUE SE HUBIERAN PRESENTADO DURANTE EL EJERCICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SE HARÁN LOS CÁLCULOS DE COBRO O DEVOLUCIÓN DE PRIMAS RESPECTIVOS Y SERÁ EFECTIVO AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS.

9. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL.

CONFORME AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL INSTRUMENTO CONTRACTUAL QUE SE DERIVE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN CONJUNTO CON LA SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

10. GARANTIA.

NO APLICA.

11. NORMAS OFICIALES VIGENTES.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO R.F.C. SAF-980202-D99

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA HIDALGO PONIENTE #234, COL. MONTERREY CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 6408 SUBDIRECTOR GESTIÓN LICITACIONES / REPRESENTANTE LEGAL: SAMI GERMÁN CARREÓN GONZÁLEZ TEL.: (55) 5140 3040 Y (55) 5140 3000 EXT. 26171

E-MAIL: sami carreon@afirme com

L'annual !





TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. SDI/C-2020-71 SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE MANIFIESTA QUE EN MATERIA DE SEGUROS NO EXISTEN NORMAS OFICIALES MEXICANAS O INTERNACIONALES QUE DEBAN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.

12. PENAS CONVENCIONALES.

CON BASE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Y 95 Y DE SU REGLAMENTO, CANAL 22 PODRÁ APLICAR LA SIGUIENTE SANCIÓN, EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS INCURRA EN EL SIGUIENTE SUPUESTO:

PENA CONVENCIONAL: SE APLICARÁ POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSIDERANDO PARA ESTA DETERMINACIÓN EL NO PRESENTAR LA CARTA COBERTURA, A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN, EN CUYO CASO SERÁ MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE AL 1% POR CADA DÍA HÁBIL DE ATRASO SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN CHEQUE CERTIFICADO O DE CAUA A NOMBRE DE R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, UNA VEZ DETERMINADO EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, A ESTE SE LE APLICARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PENAS CONVENCIONALES NO EXCEDERÁN DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, UNA VEZ AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR CANAL 22 PODRÁ INICIAR LO CONDUCENTE PARA RESCINDIR EL CONTRATO.

CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. 13.

CANAL 22 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 98 DE SU REGLAMENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL DOCUMENTO CONTRACTUAL SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- SI NO CUMPLE TOTAL O PARCIALMENTE SUS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL DOCUMENTO CONTRACTUAL Y QUE POR SU CAUSA AFECTE EL INTERÉS PRINCIPAL.
- SI INCURRE EN RESPONSABILIDAD POR LOS ERRORES U OMISIONES EN SU ACTUACIÓN. B)
- C) SI INCURRE EN NEGLIGENCIA RESPECTO DE LOS DE SERVICIOS.
- SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL A D) UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
- E) SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA POR ESCRITO DE CANAL 22.
- SI SUSPENDE SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL DOCUMENTO F) CONTRACTUAL
- G) SI NO PROPORCIONA A CANAL 22 O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL.
- SI NO ACEPTA PAGAR PENALIZACIONES O NO REPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, POR ARGUMENTAR QUE NO H) LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO A UNO DE SUS ASOCIADOS O FILIALES O A CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.



IICILIO FISCAL: AVENIDA HIDALGO PONIENTE #234, COL. MONTERREY CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 6400 SUBDIRECTOR GESTION LICITACIONES / REPRESENTANTE LEGAL: SAMI GERMAN CARREON GONZÁLEZ

TEL.: (55) 5140 3040 Y (55) 5140 3000 EXT. 26171

E-MAIL: sami carreon@elinne.com







300) SE GUE

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. SDI/C-2020-71 SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y, O DEDUCCIONES ALCANZAN EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL J) MONTO TOTAL DEL PEDIDO/CONTRATO.

EN GENERAL. SI INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL DOCUMENTO CONTRACTUAL.

SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

ASIMISMO, CANAL 22 PODRÀ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A UN INCUMPLIMIENTO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

AL EFECTO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA RESCISIÓN, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO, CANAL 22 RESOLVERÁ LO CONDUCENTE. CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL DOCUMENTO CONTRACTUAL DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A CANAL 22 DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO A ESTE ÚLTIMO.

IMPORTANTE; LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, PARA PODER SER CONSIDERADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ATENTAMENTE

SAMI GERMÁN CARREÓN GONZÁLEZ SUBDIRECTOR GESTIÓN LICITACIONES / REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO





SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

R.F.C. SAF-980202-D99

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA HIDALGO PONIENTE #234, COL. MONTERREY CENTRO, MONTERREY. NUEVO LEON. C.P. 64000. SUBDIRECTOR GESTIÓN LICITACIONES / REPRESENTANTE LEGAL: SAMI GERMÁN CARREÓN GONZÁLEZ EXT. 26171